

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA CUAL SE INSCRIBE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE MUJERES DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ANDALUCÍA

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la Asociación **ANDALUZA DE MUJERES DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 18/03/2025 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación **ANDALUZA DE MUJERES DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES**.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 16/01/2025, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: - Fines - Otras Modificaciones**

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Sevilla, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

C/ María Auxiliadora, n.º 13, 41003 - Sevilla
Telf: 955043500



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MILLAN DE COZAR	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3WJ2SHMSRECURBCHU9NAH2XDN	PÁG. 1/2	

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la **Asociación ANDALUZA DE MUJERES DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES**, con número **41-1-14495** diligenciándose los nuevos Estatutos.

No obstante lo anterior, se recuerda a la entidad que las actividades que desarrolle para el cumplimiento de sus fines están sujetas, en su caso, a autorizaciones y licencias según el sector en que se desenvuelvan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Se hace especial hincapié de tal circunstancia a la vista de la redacción dada a las actividades de la entidad solicitante: "...Fomentar, desarrollar, organizar y participar en programas y acciones de formación y capacitación (reglada y no reglada) en el ámbito del cine y los medios audiovisuales impulsando la perspectiva de género y desarrollando las competencias técnicas y creativas de las profesionales para su integración y profesionalización..."

Debe destacarse en este sentido que la inscripción en el Registro de la entidad en cuestión lo es a los solos efectos de publicidad. La inscripción registral hace pública la constitución y los Estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros. Así pues, si bien entre los fines y actividades de la entidad puede figurar la formación tanto reglada como no reglada, dichas actividades, como hemos dicho, habrán de llevarse a cabo conforme a los preceptivos trámites que para cada una de ellas se determinen.

Asimismo, se le informa, conforme al artículo 13.2 de la citada Ley, que los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública o ante esta Delegación Territorial.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
Fdo.: Francisco Javier Millán de Cózar

C/ María Auxiliadora, n.º 13, 41003 - Sevilla
Telf: 955043500



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MILLAN DE COZAR	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3WJ2SHMSRECURBCHU9NAH2XDN	PÁG. 2/2	

Ntra./Rfa: SE - 20581/AS/AHM

Asunto: Informe de la Dirección General en
procedimiento de modificación estatutaria.

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA**

Delegación Territorial de Justicia, Administración
Local y Función Pública en Sevilla

En relación con el procedimiento de modificación estatutaria solicitado por la Asociación ANDALUZA DE MUJERES DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado mediante Decreto 152/2002, de 21 de mayo, se trasladan las siguientes consideraciones:

Informe favorable de: fines.

No obstante lo anterior, se recuerda a la entidad que las actividades que desarrolle para el cumplimiento de sus fines están sujetas, en su caso, a autorizaciones y licencias según el sector en que se desenvuelvan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Se hace especial hincapié de tal circunstancia a la vista de la redacción dada a las actividades de la entidad solicitante: *"...Fomentar, desarrollar, organizar y participar en programas y acciones de formación y capacitación (reglada y no reglada) en el ámbito del cine y los medios audiovisuales impulsando la perspectiva de género y desarrollando las competencias técnicas y creativas de las profesionales para su integración y profesionalización..."*

Debe destacarse en este sentido que la inscripción en el Registro de la entidad en cuestión lo es a los solos efectos de publicidad. La inscripción registral hace pública la constitución y los Estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros. Así pues, si bien entre los fines y actividades de la entidad puede figurar la formación tanto reglada como no reglada, dichas actividades, como hemos dicho, habrán de llevarse a cabo conforme a los preceptivos trámites que para cada una de ellas se determinen.

Asimismo, se le informa, conforme al artículo 13.2 de la citada Ley, que los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El Jefe de Servicio de Asociaciones y Colegios Profesionales
Fdo.: Francisco S. Palma Martínez

41071-SEVILLA-Plaza de Gavidia, 10

FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ		04/06/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAT2HH4TSQARA6RSKDWXAC3W4RW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DILIGENCIA

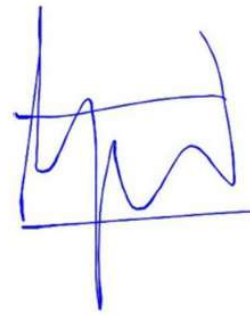
A los efectos de hacer constar que los presentes Estatutos de la ASOCIACION ANDALUZA DE MUJERES DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES (AAMMA) han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 16 de enero de 2025, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Sevilla, a 26 de mayo de 2025



LA SECRETARIA

Dña. Lucía Aragón Luque



LA PRESIDENTA

Dña. Pilar Crespo Gil

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRGLB82CLXZ6PLNDDYKDFJ36AM	PÁG. 1/17	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ANDALUZA DE MUJERES DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

TITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES

ARTÍCULO 1º- Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias, se constituye la ASOCIACIÓN ANDALUZA DE MUJERES DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES (AAMMA), una entidad sin ánimo de lucro con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar. AAMMA es asimismo un colectivo independiente, diverso y plural formado por profesionales del cine y los medios audiovisuales.

ARTICULO 2º- Esta Asociación tendrá ámbito regional, correspondiente a la comunidad autónoma de Andalucía.

ARTICULO 3º- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 4º- La Asociación fija su domicilio en la calle Florencio Quintero 2, 4º E (Sevilla, 41009) sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar en conveniente cualquier momento el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere dentro del territorio de Andalucía. Ambos acuerdos se adoptarán por mayoría simple en primera convocatoria y por mayoría por dos tercios en segunda convocatoria.

ARTICULO 5º- La Asociación se constituye bajo criterios que garanticen su funcionamiento democrático y que, en especial, contribuyan a la construcción de una sociedad más igualitaria y diversa, fomentando la progresiva presencia equitativa de las mujeres en el ámbito de los medios audiovisuales (cine, televisión, radio...).

AAMMA decidirá sus prioridades colectivamente y ejercerá un estilo de liderazgo horizontal, basado en los principios de transparencia y participación. La Asociación trabajará para sumar, desde el respeto, las voces individuales de todas las socias. Se constituye como un grupo de profesionales diverso y plural que trabaja desde el feminismo, la sororidad y la complicidad, comprometido con el entorno y firme en las reivindicaciones sectoriales.

De este modo, los fines específicos de la Asociación son:

1.- La defensa y promoción del principio de igualdad de oportunidades en el acceso de las mujeres a los órganos de dirección y de decisión de los medios audiovisuales y cinematográficos, potenciando en ellos su protagonismo e influencia, y promoviendo en general su acceso al sector.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRGLB82CLXZ6PLNDDYKDFJ36AM	PÁG. 2/17	

2.- Promover una imagen más real de las mujeres en el cine y los medios audiovisuales, que ayude a dignificar nuestra imagen pública y a crear referentes femeninos para las nuevas generaciones.

3.- Promover, desarrollar y apoyar publicaciones y estudios analíticos, estadísticos, cuantitativos y cualitativos sobre:

a.- La situación de las mujeres en el cine, los medios de comunicación y el sector audiovisual andaluz.

b.- Las obras divulgadas en medios de comunicación audiovisuales producidas, escritas, dirigidas y/o interpretadas por mujeres andaluzas.

c.- Mujeres andaluzas con relevancia en el cine y los medios audiovisuales.

d.- Teoría y técnica del cine, de la televisión y de cualquier otro medio de comunicación conocido o por conocer, desarrollada por mujeres andaluzas

4.- Promover a través de los medios que se considere (en especial a través de su página web y de las redes sociales) encuentros, foros e intercambios de experiencias entre sus socias, de coordinación de sus iniciativas y proyectos y el análisis de los problemas profesionales comunes, entre otros contenidos.

5.- Promover la presencia paritaria de mujeres en todas las áreas públicas relacionadas con el cine y los medios audiovisuales. En concreto:

a) las distintas comisiones encargadas de otorgar ayudas públicas al cine y el audiovisual, así como en las encargadas de estudiar la compra de derechos de antena en la radiotelevisión pública de Andalucía.

b) la contratación de personal de las producciones audiovisuales de los distintos departamentos gubernamentales de la Junta de Andalucía, diputaciones provinciales o ayuntamientos, propiciando los trabajos de productoras, guionistas, técnicas y realizadoras mujeres.

c) En los órganos de dirección y decisión de las televisiones, consejos consultivos, asesorías, comisiones de premios autonómicos, etc.

6.- Promover la presencia paritaria de mujeres en el mundo empresarial a través:

a) la creación de un fondo económico en la Consejería de Cultura que apoye la creación de empresas productoras impulsadas por mujeres, que a su vez incentive los proyectos creados y realizados por mujeres.

b) otras iniciativas que puedan incidir sobre la empresa privada fomentando la contratación de mujeres dentro del sector e incentivando la producción/financiación de obras producidas, escritas o dirigidas por mujeres.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRGLB82CLXZ6PLNDYKDFJ36AM	PÁG. 3/17	

c) Fomentando y desarrollando iniciativas que promuevan la innovación y el emprendimiento en el sector audiovisual andaluz.

7.- Promover la presencia paritaria de mujeres en todos los acontecimientos públicos relacionados con la difusión y promoción del cine y los medios audiovisuales como concursos, festivales, muestras, premios, etc., así como en la composición de los jurados de estos.

8.- Fomentar, desarrollar, organizar y participar en programas y acciones de formación y capacitación (reglada y no reglada) en el ámbito del cine y los medios audiovisuales impulsando la perspectiva de género y desarrollando las competencias técnicas y creativas de las profesionales para su integración y profesionalización.

9.- Establecer vínculos estratégicos con otras asociaciones, organismos y federaciones (autonómicas, nacionales e internacionales) con objeto o fines similares a la nuestra para actuar de forma común y coordinada en la defensa de nuestros intereses; promoviendo la cooperación internacional.

10.- Crear una red de contactos regional, nacional e internacional que potencie el desarrollo profesional de las trabajadoras del cine y los medios de comunicación audiovisual y la realización y distribución de sus obras.

11.- Velar por los intereses de las trabajadoras en el cine y los medios audiovisuales y promover la conciliación de la vida familiar y profesional.



12.- Realizar cuantas funciones sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y la defensa de los legítimos intereses de sus socias o le sean encomendadas por las disposiciones vigentes o futuras.

13.- Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas que la regulan.



14.- Organizar actividades y establecer servicios en beneficio de sus propias asociadas.

15.- Desarrollar y apoyar programas sociales que impacten positivamente en las comunidades vulnerables, utilizando el cine y los medios audiovisuales como herramientas de transformación e inclusión.

16.- Realizar y concertar toda serie de actos y contratos conducentes a sus fines, pudiendo incluso crear, promover y participar en otras entidades o instituciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRGLB82CLXZ6PLNDDYKDFJ36AM	PÁG. 4/17	

TITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS

ARTICULO 6º- Podrán pertenecer a la asociación aquellas mujeres residentes en Andalucía o andaluzas residentes fuera de la comunidad autónoma con capacidad de obrar, vinculadas profesionalmente al sector audiovisual en cualquiera de sus áreas, que estén interesadas en el desarrollo de los fines y objetivos de ésta y que, por adhesión a los ideales de la Asociación o por su relevancia profesional, sean consideradas por la Junta Directiva adecuadas para formar parte de la Asociación.

Quien solicite el ingreso en la asociación deberá contar necesariamente con el aval de una socia que lleve, al menos, un año de pertenencia a la entidad. En el supuesto de no disponer de dicho aval, la Junta Directiva estudiará su caso para admitir, o no, la solicitud de ingreso en la asociación.

En todo caso, serán requisitos imprescindibles para adquirir y mantener la condición de asociada la observancia en todo momento de las normas legales vigentes y el respeto a los presentes Estatutos.

Para formar parte de la Asociación, será necesario presentar modelo de solicitud de admisión, acompañando los siguientes documentos:

- DNI
- CURRICULUM VITAE
- DATOS SOCIA AVALISTA

ARTICULO 7º- El ingreso en la Asociación será voluntario. En cualquier momento, las asociadas podrán dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva por correo electrónico o postal con una antelación de 10 días a la fecha de baja.

Las altas y las bajas se harán constar en un libro al efecto.

ARTICULO 8º- La pertenencia a la Asociación lleva inherente el pago de una cuota periódica, fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y de conformidad con los presentes Estatutos. Las cuotas se aplicarán por igual a todas las socias.

La Junta Directiva, en caso de considerarlo necesario, podrá crear o establecer medidas económicas para apoyar a determinadas socias en su pertenencia, pudiendo incluso eximirlas temporalmente del abono de la cuota, previo estudio pormenorizado de los correspondientes casos.

La Asociación llevará un libro de registro actualizado en el que figuren sus asociadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRGLB82CLXZ6PLNDDYKDFJ36AM	PÁG. 5/17	

ARTICULO 9º- En la Asociación podrán existir los siguientes tipos de socias:

a) Socias de número, que serán tanto aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación, como las que ingresen en la misma tras su constitución.

b) Socias de honor, que serán aquellas que, por su experiencia, trayectoria, prestigio o por haber contribuido de forma relevante al desarrollo y/o consolidación de la Asociación, se hagan acreedoras de tal distinción, sean o no socias de número, pudiendo nombrar una presidenta de Honor.

El nombramiento de las socias de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 10º- De los derechos y obligaciones de las asociadas.

1.- Las socias de número tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en aras de conseguir sus fines y objetivos.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios ofrecidos por la Asociación.

c) Participar con voz y voto en la Asamblea General.

d) Poder elegir y ser elegidas para cargos directivos.

e) Disponer de información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y sobre todas las actividades asociativas.

f) Derecho a la protección y amparo por parte de la Asociación en sus actuaciones profesionales, siempre que se refieran a su ámbito propio de actuación.

g) Poder presentar a la Junta Directiva sugerencias o quejas sobre las actividades de la Asociación, en orden a un mejor cumplimiento. Siempre por medio de escrito para que quede constancia de ello.

h) Derecho a proponer las reformas que estime oportunas, tanto en los Estatutos como de las disposiciones de carácter interno que regulen la asociación y a proponer medidas para mejorar su funcionamiento.

i) Derecho a utilizar los servicios técnicos de asesoramiento de los que dispusiera la Asociación.

j) Examinar las actas y cuanta documentación se refiera a la actividad de la Asociación, excepto aquella que otras asociadas hayan facilitado con carácter confidencial. Igualmente, examinar los libros de contabilidad.

k) A que se incluya en el orden del día de la Asamblea General por parte de la Junta Directiva cualquier asunto en relación a las actividades de la Asociación.



Las socias de honor que no ostenten la condición de socias de número tendrán derecho a asistir, con voz, pero sin voto, a las asambleas generales y actos que organice la Asociación.

2-De las obligaciones de las asociadas:

~~P~~agar las cuotas que se establezcan y contribuir al sostenimiento económico de la Asociación en la forma en que se establezca en estos Estatutos. El impago de las cuotas impedirá a la asociada el ejercicio de su derecho de voto, del derecho a presentarse a las elecciones y del resto de los derechos que estos Estatutos atribuyen a las asociadas.

~~A~~ssistir a las reuniones de órganos de gobierno de la Asociación a las que se les convoque, cooperar activamente en las actividades asociativas y participar en el desarrollo de sus fines.

c) Colaborar en el cumplimiento de estos Estatutos, cumpliendo los acuerdos válidos de la Junta Directiva y la Asamblea.

d) Desempeñar, en su caso, los cargos para las que sean elegidas.

e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación.

~~P~~oner en conocimiento de la Asociación, a través de la Junta Directiva, las actuaciones irregulares o contrarias a los fines e intereses de la Asociación de las cuales se tenga conocimiento y hayan podido ser cometidas por terceras personas ajenas a la Asociación, así como el incumplimiento por parte de las asociadas del código deontológico que desarrollara la Asociación.

TITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 11º- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 12º- La Asamblea General está constituida por todas las asociadas que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

ARTICULO 13º- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes Estatutos, son obligatorios para todas sus afiliadas.

ARTICULO 14º- Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. La Extraordinaria, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la persona que ostente la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito un 10% de las asociadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRGLB82CLXZ6PLNDDYKDFJ36AM	PÁG. 7/17	

ARTICULO 15º- Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán por comunicado de la presidenta de la asociación mediante notificación personal y escrita a todas las afiliadas, con 15 días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose si procediera la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

Las convocatorias de asambleas, como de juntas directivas o de reuniones en general, podrán realizarse a través de las nuevas tecnologías, preferentemente vía correo electrónico. Siempre salvaguardando todas las garantías legalmente establecidas, dichas convocatorias podrán comunicarse a través de la web de la Asociación. Asimismo, podrá articularse también para tal efecto un canal de comunicación restringido a las asociadas.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la asamblea y los asuntos que se hayan de tratar según el orden del día acordado por la Junta Directiva, junto con las propuestas de las asociadas.

La metodología para la realización de convocatorias, debates, votaciones y comunicaciones en general quedará establecida en el reglamento de régimen interior, que, en cualquier caso, deberá respetar siempre la legislación vigente y los presentes Estatutos.

ARTICULO 16º- Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las asociadas con derecho a voto y, en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 17º- La presidencia de todas las asambleas generales corresponde a la presidenta de la Asociación y, ausente ésta, a la vicepresidenta.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por la presidenta de la Asociación y las vocales, y actuará como secretaria la de la propia Junta Directiva.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por la votación de la mayoría simple de las personas presentes o representadas. Será necesario mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas para:

- Nombramiento de la Junta Directiva y administradoras.
- Constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Acuerdos de disolución de la asociación o expulsión de alguna asociada.

Cada afiliada, al corriente del pago de sus cuotas, tiene derecho a voto. Las asociadas podrán delegar su voto acreditándolo mediante el envío de un documento por ellas firmado por el cual presten autorización a su representante.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRGLB82CLXZ6PLNDDYKDFJ36AM	PÁG. 8/17	

El documento de delegación de voto podrá ser remitido a sede de la Asociación hasta el día anterior a la celebración de la Asamblea, vía telemática, correo postal o presencialmente.

Con aprobación previa de la Junta Directiva o de la Asamblea, podrá admitirse la delegación de voto por otras vías que, de forma fehaciente e inequívoca, expresen dicha voluntad.

Por acuerdo de la Junta Directiva y con el objetivo de propiciar la máxima asistencia por parte de las socias, las reuniones de la Asamblea podrán celebrarse de forma presencial, telemática o de ambas formas simultáneamente.

ARTÍCULO 18º- Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliadas.
- b) Aprobar, en su caso, programas y planes de actuación para la consecución de los fines de la Asociación.
- c) Elegir y separar a las integrantes de la Junta Directiva.
- d) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer las afiliadas, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g) Aprobar o reformar los Estatutos.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Expulsión de socias, a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Acordar la constitución de federaciones o integración en ellas.
- k) Aprobar la apertura, en su caso, de delegaciones de la Asociación en las distintas ciudades que conforman la comunidad autónoma de Andalucía.

ARTICULO 19º- De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro a tal efecto, firmados por la presidenta y la secretaria.

ARTICULO 20º- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará compuesta por la presidenta, vicepresidentas hasta un máximo de tres, secretaria, tesorera y las vocales que estime la Junta Directiva, con un máximo de diez. Todos estos cargos deberán ser ratificados por acuerdo de la Asamblea General.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRGLB82CLXZ6PLNDDYKDFJ36AM	PÁG. 9/17	

Podrá haber entre estas vocales - si así lo decide la Junta Directiva - una vocal/ representante por cada una de las ocho provincias de la comunidad autónoma de Andalucía o bien una representante territorial de Andalucía Occidental (Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla) y otra de Andalucía Oriental (Almería, Granada, Jaén y Málaga). La Junta Directiva podrá nombrar una secretaria y una tesorera suplente, así también como plantear nuevas vocalías por área de trabajo.

Todos estos cargos deben ser ejercidos por socias, elegidas mediante votación libre y secreta, que podrá ser presencial, telemática o mediante voto por correo cuando la Junta Directiva o la Asamblea así lo establezcan.

El número de vocales podrá ser ampliado, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos, por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años reelegibles hasta dos veces.

Estos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas y por expiración del mandato.

Las integrantes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas continuarán ostentando sus cargos hasta la aceptación de quienes las sustituyan.

ARTICULO 21º- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año, pudiendo sus integrantes participar de forma presencial o telemáticamente a través de las nuevas tecnologías. También se reunirá en sesión extraordinaria, en los casos en que lo soliciten la tercera parte de sus componentes o lo decida la presidenta por su propia iniciativa.

La presidenta de la Asociación convocará a sus integrantes, siempre que sea posible, con cinco días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día con los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrá tratar asuntos no contenidos en el mismo.

ARTÍCULO 22º- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más una de sus integrantes y estén presentes la presidenta y la secretaria o quienes las sustituyan. Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría de votos favorables de las integrantes de la Junta Directiva presentes. En caso de empate, el voto de la presidenta será de calidad. Las discusiones y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas que, firmadas por la presidenta y la secretaria, se llevarán al correspondiente libro de actas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRGLB82CLXZ6PLNDDYKDFJ36AM	PÁG. 10/17	

ARTICULO 23º- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) Presentar anualmente a la Asamblea General los presupuestos, balance, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- f) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos
- g) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades de la tesorera.
- h) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- j) Coordinar, supervisar y adoptar acuerdos sobre la dirección, administración y ejecución de proyectos.
- k) Decidir en materia de contratación de personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- l) Realizar informes y estudios de interés para las afiliadas.
- m)Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socias.

ARTICULO 24º- La presidenta de la Asociación será elegida y revocada en su mandato por la Asamblea General y presidirá ésta y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25º- Son funciones y atribuciones de la presidenta:

- a) Convocar la Junta Directiva y la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo con lo establecido.
- b) Presidir la Asamblea y la Junta Directiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRGLB82CLXZ6PLNDDYKDFJ36AM	PÁG. 11/17	

- c) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- d) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización de la Junta Directiva.
- e) Rendir obligatoriamente anualmente informes de su actuación a la Asamblea General.
- f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de informar posteriormente a la Junta Directiva.

ARTICULO 26º- La vicepresidenta de la Asociación sustituirá a la presidenta en ausencia de ésta, motivada por enfermedad, imposibilidades o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que ésta.

Si en la Presidencia se produjera vacante, la vicepresidenta cubrirá dicho cargo en tanto se realice una nueva elección.

ARTICULO 27º- La secretaria de la Asociación levantará acta de las reuniones que se celebren y tendrá a su cargo la dirección del personal y los servicios de la Asociación. Expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos, el fichero de asociadas y custodiará la documentación de la entidad; cursará las comunicaciones sobre designación de juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, presentará las cuentas anuales y dará cumplimiento a las obligaciones documentales conforme a la legalidad vigente.

ARTICULO 28º. Las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta o la Asamblea General les encomiende.

ARTÍCULO 29º. La tesorera será competente para el funcionamiento, desarrollo y gestión económica de las actividades de la Asociación que, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contratar personas asesoras para el cumplimiento de sus funciones, que serán:

- a) Por delegación de la presidenta, realizar toda clase de actos y gestiones económicas, fiscales o financieras.
- b) Promover las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación, proponiendo a la Junta Directiva las soluciones oportunas.
- c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General proponiendo y exponiendo las mejores soluciones para la óptima gestión económica de la Asociación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRGLB82CLXZ6PLNDDYKDFJ36AM	PÁG. 12/17	

d) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva según las instrucciones dadas por la presidenta.

e) Informar a la Junta Directiva del resultado e incidencias que se produzcan en su gestión.

f) Controlar la gestión económica de todos los servicios de la Asociación.

g) Proponer a la Junta Directiva la necesidad de la contratación de asesoría económica, fiscal o financiera para el buen fin de la administración de los recursos económicos de la Asociación.

h) Llevar el seguimiento de los ingresos y los cobros de la Asociación, así como de los pagos al personal técnico, administrativo y subalterno, de suministros o de cualquier otro tipo, ajustándose en todo momento a los acuerdos aprobados por la Junta Directiva.

i) Llevar al día los libros de contabilidad de la Asociación y presentar las liquidaciones fiscales de conformidad a la legislación vigente.

ARTÍCULO 30º. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las integrantes de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichas integrantes hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 31º- La Asociación no cuenta con un patrimonio inicial.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus fines serán los siguientes:

a) Las cuotas que habrán de ser satisfechas por las profesionales que ingresen en la Asociación, de forma periódica o extraordinaria.

b) Las aportaciones, subvenciones, donativos y legados recibidos.

c) Los bienes muebles e inmuebles.

d) Los ingresos que tenga la asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Asamblea, siempre dentro de los Estatutos.

e) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Los recursos irán destinados a los fines de la Asociación

ARTICULO 32º- La administración de los recursos económicos y la contabilidad serán llevadas en la forma que establezca la Junta Directiva, ajustándose en todo caso a la normativa legal.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRGLB82CLXZ6PLNDDYKDFJ36AM	PÁG. 13/17	

ARTICULO 33º - El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO V

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 34º- La Asamblea General de la Asociación podrá acordar la pérdida de condición de asociada cuando ocurra alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- c) Por causar baja en las actividades de las asociadas y previstas en los presentes estatutos.
- d) Comportamientos contrarios a la ética profesional y manifiestas actuaciones de competencia desleal.
- e) Por impago de las cuotas o aportaciones, de cualquier clase que estas fueren, aprobadas por la Asamblea General.

Voluntariamente, mediante el correspondiente escrito de comunicación fehaciente presentado en la secretaría de la Asociación y dirigido a la presidenta de la misma, sin que ello le exima de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes para con la Asociación.

ARTICULO 35º- Se considerarán faltas cometidas por las asociadas:

- a) Las acciones que atenten al prestigio de la Asociación o a cualquiera de sus integrantes.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que la condición de socia comporta.

La Asamblea General, previo oportuno expediente incoado por la Junta Directiva con audiencia de la interesada, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Cese en los cargos de la Asociación.
- c) Suspensión temporal de derechos.
- d) Expulsión de la Asociación.

En todo caso, la afectada podrá recurrir ante la Asamblea General antes de acudir a la jurisdicción competente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRGLB82CLXZ6PLNDDYKDFJ36AM	PÁG. 14/17	

TITULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 36º - La elección de la Junta Directiva, formada por los cargos a presidenta, vicepresidentas, tesorera y secretaria, así como las vocales, serán elegidas por la Asamblea General de socias mediante listas cerradas por el mayor número de socias mediante sufragio libre y secreto.

ARTICULO 37º - Hasta el séptimo día natural inclusive anterior al día en que se celebre la elección se podrán presentar en la sede de la Asociación o de forma telemática, las candidaturas para presidenta, vicepresidentas, tesorera, secretaria y vocales.

ARTICULO 38º - Todas las componentes de la Asamblea podrán presentarse como candidatas a los cargos sin más limitaciones que las contenidas en estos Estatutos.

Para la presentación de candidaturas, las integrantes de las mismas deberán tener cada una de ellas una antigüedad mínima de un año en la organización.

TITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 39º- La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- 
- a) Por acuerdo de los dos tercios de las asociadas en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
 - b) Por imperativo legal



ARTICULO 40º- Acordada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva o una Comisión Liquidadora nombrada al efecto efectuará la liquidación, enajenación de los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiese.

ARTICULO 41º- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a una entidad no lucrativa o de fines similares.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRGLB82CLXZ6PLNDDYKDFJ36AM	PÁG. 15/17	

TITULO VIII

DE LOS ESTATUTOS Y DE SU MODIFICACIÓN

ARTICULO 42º- Cualquier duda acerca de los Estatutos será resuelta por la Junta Directiva, que posteriormente la someterá a la Asamblea General.

ARTICULO 43º- Los Estatutos no podrán ser modificados más que por la Asamblea General mediante los votos favorables de los 2/3 de las afiliadas presentes - de forma presencial o telemática - o representadas mediante delegación de voto.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de las asociadas o por la Junta Directiva, y será remitido a todas las socias con una antelación de 20 días naturales.

ARTICULO 44º- La Junta Directiva elaborará un Reglamento de Régimen Interno a fin de conseguir el mejor entendimiento y desarrollo de los presentes Estatutos. Dicho Reglamento se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRGLB82CLXZ6PLNDDYKDFJ36AM	PÁG. 16/17	

Visados e incorporados al Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Provincial de Sevilla,
con el número de Inscripción **41-1-14495** en virtud de la Resolución de fecha **09/06/2025 (MOD)**.

LA JEFA DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA

C/ María Auxiliadora, n.º 13, 41003 - Sevilla
Telf: 955043500



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRGLB82CLXZ6PLNDDYKDFJ36AM	PÁG. 17/17	